

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

Señor: La disposición de la regla 5.ª del art. 4.º del Real decreto de 16 de Enero de 1908, que prohíbe la continuación en el servicio de los Cabos de Infantería de Marina, ofrece graves inconvenientes, que se acentúan en los presentes momentos, porque la misión que fuerzas del Cuerpo están desempeñando en Africa aconseja se procure que en cuanto sea posible la expresada clase de Cabos esté compuesta de veteranos.

En atención á ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Junio de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la regla 5.ª del art. 4.º del Real decreto de 16 de Enero de 1908, referente al licenciamiento de los Cabos de Infantería de Marina, á quienes podrá concederse en adelante la continuación en el servicio sin opción á premios y en las condiciones reglamentarias, siempre que hayan cumplido el tiempo de su empeño sin nota desfavorable.

Dado en Palacio á veintitrés de

Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, José Pidal.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas.

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la tercera División de Ferrocarriles y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluya en el plan de ferrocarriles secundarios la línea de Caravaca á Puebla de D. Fadrique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1911.—Gasset.—Sr. Director general de obras públicas.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

CIRCULAR

A pesar de las precauciones tomadas por el Gobierno en evitación de que se propagase al ganado de nuestro país la fiebre aftosa, que hace años viene causando estragos en las especies animales receptibles de Italia, y más recientemente en las ganaderías de Francia, Suiza, Holanda, Bélgica, Alemania, Austria, etc., en Europa, y en América en la República Argentina, la epizootia ha aparecido en las provincias del Norte, habiéndose dado casos de ella en algunos municipios de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

No se oculta á la clara inteligencia de V. S. el enorme poder contagioso de la glosopeda, y, en su consecuencia, el peligro inminente en que se halla el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda del país entero, de ser contagiado si V. S., secundado eficazmente por los Alcaldes, Inspectores de Higiene pecuaria, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios titulares, ganaderos, pastores, Compañías de transporte de animales por tierra y por mar, etcétera, etc., no realizan un esfuerzo supremo encaminado á extin-

guir los focos de fiebre aftosa ya existentes, y á evitar á todo trance que la enfermedad se extienda.

Esta Dirección general comprende que la empresa es difícil de realizar por la gran contagiosidad del virus aftoso; pero también cree que teniendo todos fe en los procedimientos profilácticos recomendados por la legislación vigente y obrando con la actividad y el celo que la gravedad del caso reclama, no es imposible aislar los focos existentes.

Para la consecución de tal fin, importa mucho que V. S. recuerde á sus administradores la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones de higiene y sanidad pecuarias que se prescriben en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de Julio de 1904, y á los Inspectores de Higiene pecuaria la de vigilar constantemente el cumplimiento de tales medidas.

En atención, pues, á lo que queda expuesto, esta Dirección general ha creído de su deber recomendar á V. S.:

1.º Que reuna las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, y oído el parecer del Visitador de ganadería y cañadas, como representante de la Asociación general de ganaderos del Reino, acuerden el el mejor procedimiento de cumplimiento de cuantas medidas de Policía sanitaria veterinaria de carácter general, y muy particularmente las que se refieren á la fiebre aftosa, se citan en los artículos 119 á 124 inclusive del mencionado Reglamento de policía sanitaria.

2.º Que recuerde á los Jefes de las estaciones de ferrocarriles de la provincia, la obligación que tienen de limpiar escrupulosamente y de desinfectar después, según técnica recomendada y descrita en el anejo 2.º del ya citado Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, el material que destinen al transporte de aquéllos.

3.º Que la desinfección del material de transporte que haya conducido animales, sea presenciada por un vigilante delegado de la intervención del Estado, y en defecto de este funcionario, por el Veterinario titular de la localidad en donde radique la estación de desinfección de la Compañía.

4.º Que los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, vigilen constantemente el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas á Higiene y Sanidad de los ganados, cuidando de comunicar á V. S., con la urgencia posible, las deficiencias

ó faltas que notare en el cumplimiento del servicio, sean cometidas por las Autoridades locales, Veterinarios en ejercicio, ganaderos, pastores, Compañías ferroviarias, etc., etcétera.

5.º Que se prohíba terminantemente la circulación del ganado porcino, ovino, bovino y caprino fuera de su Municipio habitual, sin que su conductor vaya acompañado del correspondiente certificado de origen y sanidad expedido por el Veterinario titular del pueblo de procedencia, con el V.º B.º del Alcalde.

Estas medidas son de utilidad general, y por consiguiente, á todos interesa atajar el incremento y evitar la propagación de la epizootia, que siempre ocasiona bajas en los rebaños y piaras, enflaquecimiento, disminución en la cantidad de leche producida, etc., etc.

Por tales motivos, es de creer que los Alcaldes y demás agentes de la Autoridad, la Guardia civil, los Guardas jurados, los Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, los Subdelegados de veterinaria y Veterinarios titulares, ganaderos, pastores, Compañías de transporte de ganados, etc., cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir las órdenes de V. S. recordándoles á la vez las penas que en el citado Reglamento se consignan para los infractores de aquellas disposiciones, las cuales serán aplicadas sin contemplación alguna.

Del celo de V. S. en pro del fomento de los intereses agropecuarios de esa provincia, cuyo mando civil le está confiado, es de esperar que prestará su mayor interés al asunto para el buen servicio de la higiene y sanidad pecuaria, sin el cual pronto tendría que lamentar el país mayores pérdidas en su producción ganaderas é industrias derivadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1911.—El Director general, Tesifonte Gallego.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULARES

Las noticias recibidas en este Centro acerca del actual estado sanitario de algunos puntos de Rusia

é Italia, y muy especialmente las referentes á Palermo é isla de Sicilia Nápoles, su provincia y colindantes, Venecia y la plaza interior de Lungro, en la provincia de Consenza, obligan forzosamente á este Centro, en cumplimiento de su deber, á la adopción de medidas que preserven la salud pública.

En su virtud, y por las razones citadas en la orden circular de 20 de Agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 22 de igual mes,

Esta Inspección general ha tenido á bien resolver, que, en tanto no se disponga lo contrario, los Médicos habilitados de las Inspecciones locales de los puertos que carecen de Estación sanitaria, no admitan ningún barco, pasajeros ni mercancías de las citadas procedencias; respecto á los primeros ni aun cuando su Capitán presente patente limpia indubitada, debiendo despedirlo á una Estación sanitaria para si en ella obtiene la libre plática, admitirlo sin dificultad en el puerto habilitado, y respecto á los pasajeros y mercancías sin que se acompañe patente personal ó certificado de libre admisión, expedido por una Estación sanitaria de puerto ó fronteras; siendo desde luego aplicables con mucho más motivo estas disposiciones á aquellos puertos que carezcan de Estación sanitaria ó de Inspección local habilitada; haciendo presente á los señores Alcaldes en los mismos de la gran responsabilidad en que incurrirían de no tener exacto cumplimiento las disposiciones de Sanidad marítima en los términos de su jurisdicción.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Autoridades sanitarias de puerto y Estaciones fronterizas y señores Alcaldes de los Municipios de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1911.—El Inspector general, P. E., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias de nuestros Consul, se ha confirmado un caso de peste en Shanghai (Mar de la China).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Autoridades sanitarias fronterizas, terrestres y marítimas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1911.—El Inspector general, P. E., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 Junio.)

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Teruel.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó Secretarios en situación activa, publicada en la «Gaceta» de 30 de Diciembre de 1900, hubieran cumplido además con la circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, preden que si ten la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 28 del mismo mes y año.

Madrid 26 de Junio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

La Embajada de Alemania participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José López, ocurrido á bordo del vapor alemán *Ipiranga*, en su travesía de la Habana á Vigo.

Madrid 27 de Junio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Canarias la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, así como los auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

Quinta sección.

Número 1.338.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos del 2.º trimestre del año actual, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan:

Mes de Julio.

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Mazarrón, del 1.º al 8.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los cinco siguientes á partir del último, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 27 de Junio de 1911.—P. P., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, López Alonso.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Ginesa Armero, 1'50 pesetas.
Ginesa Arróniz, 2'86.
Antonio Cánovas, 3'18.
Juan Jose Escudero, 1'91.
Enrique Fernández, 14'21.
Francisco Hernández, 1'91.
Antonio Iniesta, 1'56.
Juan López, 1'59.
José López, 1'59.
José Muñoz, 1'59.
Tomás Murcia, 2'39.
José Peñaranda, 1'59.

ARBOLEJA

Mariano Pérez, 1'59 pesetas.
Cayetano Gómez, 4'78.
José Díaz Muñoz, 1'71.
Mariano Leal, 3'18.
Pedro Navarro, 1'59.
Eladio López Hurtado, 5'11.
Angeles Poveda, 2'24.
La misma 2'44.
Concepción García, 2'16.
Herederos de Antonio Ortiz, 2'16.
Francisco Conesa, 1'72.
María Carrión, 2'84.
Antonio Frutos Pagán, 4'25.
José María Aulló, 1'59.
María Peñalver, 1'72.
Francisco Martínez, 1'59.
Dolores Espío, 1'59.
Rosa Oliver Guillén, 2'05.
Juan Carrión, 1'59.
Alfonso García, 2'39.
Herederos de Miguel Soto, 2'60.
Francisco Triviño, 2'74.
Concepción Castañedo, 3'64.
María Avilés, 1'59.
La misma, 2'39.
Claudio López Hurtado, 5'11.
Juan Cortado Gómez, 2'27.
Isabel María Guillén, 1'53.
José Marin Soler, 1'72.
Enrique Olivares, 2'66.
Teresa Pérez, 1'57.
Teresa Giménez, 1'59.
Ramón Asensio, 2'01.
Ascensión Cañada, 3'41.
Manuel Leal, 1'80.
María Belmonte, 2'39.
Rosalia Gutiérrez, 1'72.
Juan Juan, 3'18.
Antonio Leal, 6'80.
Francisco Belmonte Navarro, 1'59.
María Clemente, 1'59.
Eduardo Montesinos, 1'72.
Julián González, 3'19.
Angeles Poveda Roche, 2'39.
Bartolomé Alcántara, 1'60.
José Sánchez, 1'60.
Herederos de Mariano Molina, 3'61.
Félix Sánchez, 2'01.
Francisco Martínez, 1'60.
María García, 1'60.
María Jiménez, 1'60.
Asunción Cañada, 2'18.
José Díaz, 1'60.
Ginés Cascales, 3'19.
Manuel Aguirre, 1'59.
Carmen y Fuensanta Alarcón, 2'87.
Bartolomé Moreno, 1'60.
Pedro Ros, 1'70.
María García, 1'72.
Antonio Alcaraz, 2'87.
Francisco Sánchez, 1'91.
Antonio Larios, 1'59.
Miguel Andújar, 3'18.

GEA Y TRUYOLS

José Pérez, 2'97 pesetas.
Julián Armero, 2'44.
Juan Ballester, 2'02.
José García, 1'40.
Encarnación García, 2'02.
Nicolás López, 2'02.
Alejo Molina, 2'02.
Hilario Martínez, 2'02.
Adrián Perona, 1'60.
Fernández Soto, 2'66.
Luisa Torrecilla, 2'87.
Juan Cortado, 2'12.
El mismo, 2'02.
Mariano García Hernández, 1'60.

Francisco Sánchez, 2'12.
El mismo, 1'60.

JURADO

Dolores y Angeles Poveda, 2'60 pesetas.
Juan Vera Gómez, 1'72.
Carmen Ginés Cánovas, 1'72.
Julio Perona Baeza, 2'55.
Pedro Garnet Izquierdo, 1'72.
Juana Soto Balsalobre, 2'16.
Dolores Torres, 4'26.
Feliciano Conesa, 2'27.
Antonio Díaz Alcázar, 2'60.
Dorotea Gómez Gómez, 1'60.
Antonio García Guillén, 2'39.
Marcelino Marcos Baró, 1'60.
Julio Meseguer, 1'60.
Guillermo Antonio Sánchez, 2'79.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CARRASCOY

Juan Antonio Barrancos, 1'70 pesetas.
Bartolomé Rodríguez, 1'72.
Antonio Jiménez, 2'56.

CAÑADAS

Francisco Hernández, 15'91 pesetas.
Joaquín Fernández, 2'07.
Santiago Sánchez, 1'60.
Pedro Alcaraz, 1'60.
Antonio Albaladejo, 1'60.

Joaquín Ruiz, 1'60.
José Alcaraz, 1'60.
Antonio Portugués, 2'12.
Jaime Pérez, 1'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»
Cartagena 3 de Mayo de 1911.—Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el mes de Febrero del año actual.

Extraordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Verificado el sorteo entre las seis secciones en que se ha dividido este distrito de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal dió el resultado siguiente:

Sección 1.ª

D. Pedro Gaona Rivera.
Francisco Ramírez Navarro; y
Antonio Lajara Ramírez.

Sección 2.ª

D. Esteban Ruiz Martínez.
Antonio Riquelme Yagües; y
José Tolmos Riquelme.

Sección 3.ª

D. Blas Cutillas Rocamora.
Francisco Perea Sánchez; y
José Riquelme Sánchez.

Sección 4.ª

D. José Martínez Cascales; y
Matías Boj Parrés.

Sección 5.ª

D. José Mellado Lajara; y
José Sebastián Torá.

Sección 6.ª

D. Francisco Marco Cascales.

Supletoria del día 7 á la ordinaria del 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes y que los pagos que se hagan se atemperen al mismo.

Que por Secretaría se saque el extracto de sesiones del pasado mes de Enero y se presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Supletoria del día 21 á la ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Aprobar el extracto de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al mes de Enero último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada cuenta del aviso de la Tesorería de Hacienda inserto en el *Boletín oficial* del día 17 de los corrientes, invitando á que se ingrese la cuarta parte del primer trimestre de consumos, se acordó comunicar á dicha Tesorería que obedece el no haberse ingresado dicha cantidad el no haberse confeccionado el reparto para el año actual.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto la sesión por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Abanilla 15 de Marzo de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

En la sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, fué aprobado el anterior extracto y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 21 de Marzo de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.

Número 1.331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa durante el mes de Febrero del corriente año.

Extraordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

La constitución de la Junta municipal de señores de el Ayuntamiento y Vocales asociados.

Extraordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Manifestado por la presidencia que en 31 de Octubre último recibió comunicación del Sr. Administrador de Hacienda autorizando á esta Junta municipal para girar el repartimiento de consumos como medio de exacción del impuesto en el año actual, vistas las disposiciones y demás antecedentes necesarios, acordó repartir en el corriente año por cupo del Tesoro y recargos autorizados el total de 48.802'95 pesetas.

Dada cuenta por la presidencia de otra comunicación de 11 de Noviembre del año último del Gobierno civil de la provincia por la que se autoriza al Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el corriente año, la Junta por unanimidad acordó que la recaudación de los arbitrios extraordinarios se efectúen por medio de repartimiento entre los vecinos y hacendados forasteros con casa abierta más de 30 días en este término.

Abanilla 15 de Marzo de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

En la sesión ordinaria celebrada por la Corporación el día 19 del actual, fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 21 de Marzo de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.

Número 1.331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación municipal, durante el mes de Marzo del año actual.

Sesión ordinaria del día 5.

No pudo celebrarse por estar dedicado el Ayuntamiento en las operaciones de quintas.

Supletoria del día 14 á la ordinaria del 12.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Que por Secretaría se saque el extracto de sesiones del mes de Febrero, y se presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Aprobar la distribución de fondos del actual mes y que los pagos se atemperen al mismo.

Dada cuenta de la circular inserta en el *Boletín oficial* del día 4 del actual en la que se ordena por el Instituto Geográfico y Estadístico hacer la rectificación del Censo electoral, concediendo de plazo hasta el 15 de los corrientes, acordó el Ayuntamiento su cumplimiento y la remisión de las relaciones que la misma previene.

Abonar á D. Antonio Ruiz Atienza 30 pesetas, por un viaje á la capital para conferenciar con el Señor Gobernador.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Municipio durante el mes de Febrero último y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Visto el expediente de construcción de un cementerio en el partido de Macisvenda devuelto por el señor Gobernador por el defecto del proyecto que se dice mide 664 metros y ser insuficiente para las inhumaciones durante el plazo de veinte años, y visto que por el Arquitecto se manifiesta ser bastante á llenar las exigencias de tiempo y mortalidad calculados, el Ayuntamiento acuerda remitirlo nuevamente al Gobierno civil para si el Sr. Gobernador cree cumplidas las prescripciones legales le preste su aprobación.

Dada cuenta de un escrito de Doña Francisca Yagües Riquelme, en solicitud de que se nombre una Comisión para deslindar una finca de su propiedad en el partido de Cuyalve para levantar un recibo, acordó el Ayuntamiento nombrar á los Concejales D. Pascual Peñaranda, D. Juan Ruiz Atienza y D. José Rubira, y practicado el deslinde emitan su informe.

Ordinaria del día 26.

No tuvo lugar la sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Supletoria del día 28 á la ordinaria del 26.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Nombrar a Manuel Segura para que represente al Ayuntamiento en las operaciones de quintas ante la Comisión mixta.

Da la cuenta de la presentada por el Jefe de la Estación telegráfica por enses adquiridos para la misma, ascendente a 32 pesetas, acordó el Ayuntamiento aprobarla y que se abone de los fondos municipales con cargo al cap. 11 de imprevistos.

Autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que retire de la Intervención de Hacienda el duplicado de la lámina de estos propios número 2.509, de capital 15.186'34 pesetas.

Abanilla 3 de Abril de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

En la sesión ordinaria celebrada el día 23 del actual, fué aprobado el anterior extracto y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 24 de Abril de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.

Número 1.331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal, durante el mes de Abril del corriente año. Extraordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:
Aprobar el repartimiento de consumos cereales y sal, girado para el corriente año formado por la misma Junta, acordando en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo se remita a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia para su superior aprobación.

Extraordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:
Aprobar el repartimiento del proyecto de arbitrios extraordinarios girado para el corriente año y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo se remite a la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia para su superior aprobación.

Abanilla 4 de Mayo de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

En la sesión ordinaria celebrada por la Corporación el día 7 de los corrientes fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 9 de Mayo de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.

Número 1.331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa, durante el mes de Mayo del corriente año.

Extraordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:
Nombrar en comisión a D. Blas Cutillas Rocamora, Esteban Ruiz Martínez y José Martínez Cascales, para que examinen las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1910.

Abanilla 3 de Junio de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde Ruiz.

En la sesión ordinaria celebrada por la Corporación el día 12 de los corrientes fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 13 de Junio de 1911.—El Secretario accidental, José Juan.

Número 1.340.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Cuenta de los gastos hechos en el blanqueo de los locales que ocupan las escuelas públicas, durante los días 5, 6, 7 y 8 de Junio.

Pts. Cts.

Concepto.

A Francisco Martínez García, por cuatro días de trabajo como maestro albañil; á 3'75 pesetas uno.	15 »
A Pedro Mondéjar Martínez, oficial ayudante, por cuatro días de id.; á 2'35.	9 40
A José Riquelme Peñaranda, amasador, por cuatro días de trabajo; á 1'85.	7 40
A Joaquín González Sánchez, peón, por cuatro días de trabajo; á 1'75.	7 »
A Manuela Tello Asis, por cuatro días acarreado agua; á 0'75.	3 »
A José Bravo Cánovas, por 23 cahices de yeso para el blanqueo; á 2'50.	57 50
TOTAL.	99 38

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, pongo la presente en Alguazas á 13 de Junio de 1911.—El Alcalde, Feliciano Martínez.

Octava sección

Número 1.339.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte días se sacan a pública subasta, los bienes que después se expresarán, que fueron embargados a Don Emeterio Ballester Manzanares y Don Adolfo Ballester Pérez, en autos ejecutivos que contra ellos sigue Don Antonio Paredes Martínez, sobre cobro de cantidad; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin previa la consignación del diez por ciento; así como que los títulos de propiedad no han sido presentados, y para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, y cuyas fincas son las siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa situada en es-

ta ciudad, señalada con el número ciento diez antiguo ó sea el ciento veintiocho moderno, de la calle Mayor, compuesta de piso bajo, principal y segundo, con varias habitaciones, patio y pozo medianero, con la colindante de Don José Sánchez García, que fué de Don Sebastián Campoy y mide una superficie de ciento veinticinco metros y sesenta y un centímetros cuadrados, tiene su puerta principal al Norte; y linda al Norte ó frente calle de su situación; Sur ó espaldacalle llamada hoy plaza de los Registros; al Este ó sea izquierda entrando casa de Don José Sánchez García, antes de Don Sebastián Campoy, y al Oeste ó derecha calle llamada actualmente del Bazar; cuyo edificio por su estado y clase de materiales de que se compone lo tasa en diez y seis mil ciento veinticinco pesetas. 16.125

Suma TOTAL. 16.125

Dado en La Unión a veintiocho de Junio de mil novecientos once.—Justo Juez.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.334.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por juegos prohibidos, contra Félix Emilio Fernández y otros, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a veinticuatro de Junio de mil novecientos once: El Tribunal municipal, compuesto de los Señores Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de la misma y los Adjuntos Don José Conesa Exca y Don Martín Morales Lebreu: Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado entre partes de la una el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciados Félix Emilio Fernández, Juan José Martínez González, Antonio Hernández Martínez, Diego Ballester Marín, Miguel Gallego Pérez, Pedro Martínez Osete y Francisco Blaya Pérez.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Félix Emilio Fernández Martínez, Juan José Martínez González, Antonio Hernández Martínez, Diego Ballester Marín, Miguel Gallego Pérez, Pedro Martínez Osete y Francisco Blaya Pérez, a las penas de cinco pesetas de multa a cada uno de ellos, con la subsidiaria por insolencias y pago de las costas del juicio, declarando el comiso de las barajas, rastro y fichas ocupadas. Y por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—José Conesa.—Martín Morales.

Lo copiado corresponde bien y

Pesetas.

fielmente con su original. Y para que sirva de notificación a los condenados Juan José Martínez González y Pedro Martínez Osete, expido el presente que firmo en Cartagena a veinticuatro de Junio de mil novecientos once.—Juan Oliva.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 500 a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 24 DE JUNIO DE 1911

Saldo anterior. Ptas. 14.678.969'31

Imposiciones durante la semana. 494.843'45

Suma. 15.173.812'76

Reintegros. 457.741'33

Saldo. 14.716.071'43

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para él existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.